



Regulación de la delincuencia juvenil en Veracruz

Regulation of juvenile delinquency in Veracruz

Fecha de presentación: Enero 2022
Fecha de aceptación: Abril 2022

Roberto Olguín García
CLEU Campus Veracruz.

“¿Qué es el Plan Nacional de Desarrollo (PND)?”

Resumen

En este trabajo se realiza un análisis y crítica del actual Plan Nacional de Desarrollo de México 2019-2024 que pretende contrarrestar el alto índice de corrupción y de delincuencia, entre otras propuestas de su política pública y en ese sentido como marco conceptual y de ahí parte su estudio. En forma general aborda los problemas de todo tipo que son causas exógenas que propician las acciones delictivas en los jóvenes de nuestra comunidad, la ausencia de programas (no planes) que busquen rescatar a quienes ya se encuentran involucrados en la comisión de delitos. Algo más trascendental, la aplicación de estrategias que prevengan la posibilidad de que los jóvenes sean atraídos por el “poder de un arma de fuego”. Dentro de las reformas que la constitución federal sufrió en su artículo 18, se creó la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (derecho minori), donde se indica a la Federación y las entidades federativas establecerían un sistema integral de justicia para los adolescentes, que solamente sería aplicable a quienes se les atribuyere la comisión o participación en un hecho que la ley considere como delito, pero que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, donde señala que solamente se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente, como regla general.

Palabras clave

Menores infractores, corrupción, delincuencia, ley de adolescentes.

Abstract

This in this work, an analysis and criticize of the current National Development Plan of Mexico 2019-2024 is carried out, which aims to counteract the high rate of corruption and crime, among other proposals of its public policy and in that sense as a conceptual framework and from there its study starts. In general, it addresses problems of all kinds that are exogenous causes that foster criminal actions in the youth of our community, the absence of programs (not plans) that seek to rescue those who are already involved in committing crimes. Something transcendental, the application of strategies that prevent the possibility that young people are attracted by the “power of a firearm”. Within the reforms that the federal constitution underwent in its article 18, the National Law of the Comprehensive Criminal Justice System for Adolescents (minor right) created, where the Federation and the states would establish a comprehensive justice system for adolescents, adolescents, which would only be applicable to those who are attributed the commission or participation in an act that the law considers a crime, but who are between twelve years of age and less than eighteen years of age, where it states that only the measures of orientation, protection and treatment that each case merits, taking into account the comprehensive protection and the best interests of the adolescent, as a general.

Keywords

Minor offenders, corruption, delinquency, adolescent law.

En el Plan nacional de desarrollo de quién ahora dirige los destinos de nuestro país, se han enmarcado diversas actividades para contrarrestar el altísimo índice de corrupción y de delincuencia, entre otras propuestas de su política pública y en ese sentido, me quiero referir a éste, para colocarlo como marco conceptual, mas no político de este artículo¹.

Si consideramos lo señalado en los principios rectores de ese Plan, destacan dos propuestas como son: Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie. y se debería conjugar con otro que, cito textual: No puede haber paz sin justicia.

En este sentido, cuando se menciona que desea procurar un cambio de paradigma en seguridad propone: i. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia ii. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar iii. Aplicar el pleno respeto a los derechos humanos iv. Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad v. Reformular el combate a las drogas vi. Empezar la construcción de la paz vii. Recuperación y dignificación de las cárceles.

Digo, no está nada mal, si únicamente se planea, como política a implementar, pero ¿cuál será la estrategia más conveniente para llevar a cabo estas (y otras hipótesis) y con varias de sus propuestas, aterrizarlas en la verdad de nuestra región?

Sobre todo, que con certeza se aborden los problemas de todo tipo que son causas exógenas que propician las acciones delictivas en los jóvenes de nuestra comunidad y con ello, me refiero a la ausencia de programas (no planes) que busquen rescatar a quienes ya se encuentran involucrados en la comisión de delitos; pero más trascendental, la aplicación de estrategias que prevengan la posibilidad de que los jóvenes sean atraídos por el "poder de un arma de fuego" de amedrentar, amagar, amenazar e incluso ejecutar a cualquier persona ya sea menor, adolescente, joven, adulto e incluso a las personas de la llamada tercera edad, sin miramiento alguno.

Pues baste proceder a informarse sobre las "noticias" que órganos hemerográficos publican de diario en nuestra región para reconocer que el índice de delincuencia juvenil, se ha desatado incontrolablemente².

Además, resaltan en forma trascendental en esta temática, las expectativas que se plantean desde las directrices de Riad, elaboradas por la ONU desde el año 1990 considerando a éstas, como esenciales para reconocer la ausencia de políticas efectivas,

que enfrenten a la realidad social³, que a estas fechas, ya deberían haber aparecido algunas respuestas del Estado, aunque sea a través de estadísticas cuyos datos fueran reveladores para quienes estamos domiciliados en Veracruz, como una respuesta favorecedora a los intereses sociales de nuestra comunidad pidiendo a grito abierto, la intervención de la autoridad, quien está obligada a prestar servicios de seguridad pública (no solamente que se desprendan del PND), en razón a que se encuentran debidamente autorizados para ejercer la "fuerza coercitiva" que bajo estas circunstancias, está comprometida a utilizarla para contrarrestar los embates de quienes atentan contra la seguridad de la población⁴.

Sin embargo, atendiendo a las estadísticas de registro de los porcentajes que son enunciados por las fiscalías, nos podemos dar cuenta que la delincuencia juvenil va en aumento exponencial.

De acuerdo a los datos que proporcionan diversas publicaciones, la tasa de incidencia de la participación de jóvenes adolescentes en la comisión de diversos delitos, es verdaderamente alarmante.

A este respecto cito la información pública que forman parte de las notas de todos los días en nuestra comunidad. En el llamado Semáforo Delictivo, en Veracruz, en el mes de junio del 2021 aparecen los siguientes datos⁵:

Homicidios: 80; secuestro: 3; extorsión: 79; narcomenudeo: 55; robo a vehículo: 501; robo a casa habitación: 235; robo a negocio: 452; lesiones: 609; violación: 33, violencia familiar: 1032 y feminicidio: 8

Pues desde Acayucan hasta Veracruz, la delincuencia no tiene algo o alguien que la detenga. Observen a manera de confrontación de la información, quien me favorezca con la lectura de esta información, la liga que aparece como referencia a nota al pie⁶.

Como datos que complementan esta información, sugiero al lector, la consulta del vínculo de la Fiscalía General del Estado, donde se plasman a través de barras interactivas, los resúmenes de cada uno de los delitos de mayor impacto social, como lo son: delitos contra la vida y la integridad⁷; delitos contra la libertad personal⁸; delitos contra la libertad y la seguridad sexual⁹; delitos contra el patrimonio¹⁰; delitos contra la familia¹¹; delitos contra la

3 Cfr. Artículo 1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad.

4 El adicionado párrafo quinto del artículo 18 constitucional contempla la obligación en cada orden de gobierno de crear instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. En este sentido, todas las entidades federativas y la Federación habrían tenido que seleccionar y capacitar a los policías, agentes del Ministerio Público, jueces y defensores que se encargaran de la atención de estos casos; los cuales, además de su capacidad profesional, deben conocer los derechos fundamentales de este grupo. Asimismo, éstas deben otorgar la infraestructura y recursos necesarios para operar.

5 Desde luego, aún no contamos con datos del mes de julio, aunque este artículo se está escribiendo el lunes 2 de agosto.

6 Para confrontar los datos consultar <http://veracruz.semaforo.com.mx/>

7 Homicidios, lesiones, feminicidio y aborto, entre otros de este tipo.

8 Secuestro, tráfico de menores, rapto.

9 Abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación simple, violación equiparada, incesto.

10 Robo, fraude, abuso de confianza, extorsión, daño a la propiedad, despojo.

11 Violencia familiar, violencia de género, incumplimiento de obligaciones.

1 Cfr. Plan Nacional de Desarrollo 2019 a 2024

2 Sugiero la lectura de las notas periodísticas de circulación local, además de tener como referencias, las noticias televisivas de canales locales, donde seguramente darán nota sobre las actividades delincuenciales de los grupos del crimen organizado.

sociedad¹².

Pues bien, a consideración de las reformas que la constitución federal sufrió en su artículo 18, se creó la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de la cual, estimo oportuno mencionar que para dar cumplimiento a esas reformas, se indicó que la Federación y las entidades federativas establecerían un sistema integral de justicia para los adolescentes, que solamente sería aplicable a quienes se les atribuyere la comisión o participación en un hecho que la ley considere como delito, pero que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Así entonces, se presupone que este sistema garantiza los derechos humanos que la Constitución señala para toda persona, así como aquellos derechos específicos que, por la condición específica de personas en desarrollo, les han sido reconocidos a los adolescentes. Aclarando que todas aquellas personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, exclusivamente serían sujetos de asistencia social¹³.

De esta forma, se ha señalado que la operación del sistema en cada orden de gobierno estaría a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Para lo cual, insisto, que deberían tener una capacitación en la materia. Además, se señala que solamente se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente, como regla general.

Luego entonces, las formas alternativas de justicia que hoy se establecen en el Código Nacional de Procedimientos Penales, también será en este sistema, siempre que resulte procedente. Igualmente, equiparando con la justicia de los adultos, el proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, donde deberán cumplirse la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Finalmente, estas medidas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Es conveniente, por último, indicar que el internamiento se utilizará exclusivamente como medida extrema, además, como lo señalan las disposiciones, por el

tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, cuando se considere que han participado o cometido algún hecho que se califique como alguna omisión o acción que deba ser sancionado por las leyes penales¹⁴.

Así entonces, a nuestro guía político, no le queda más que aplicar su "Plan" para erradicar la comisión de más delitos juveniles, atendiendo a sus mismas propuestas: i. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia ii. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar iii. Aplicar el pleno respeto a los derechos humanos iv. Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad v. Reformular el combate a las drogas vi. Empezar la construcción de la paz vii. Recuperación y dignificación de las cárceles.

Ya que como menciona: Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie.

12 Corrupción de menores, trata de personas, entre otros de este tipo.

13 Este párrafo fue reformado el 29 de enero de 2016, a virtud de la publicación en el DOF del 2 de julio de 2015.

14 Cfr. Artículo 7 del Código Penal Federal o los artículos 4 y 18 del Código Penal de Veracruz.